

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

12805 Resolución de 30 de julio de 2013 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar), para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional.

Con fecha 14 de mayo de 2013 se ha suscrito "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar), para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional", teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar), para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional", suscrito el 14 de mayo de 2013, que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de julio de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar), para la convocatoria de becas de formación para titulados de formación profesional

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, Facultado, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la firma del presente convenio, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de mayo de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De otra parte, D. Francisco Javier Rodríguez Jurado en nombre y representación de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante Cajamar, en virtud del poder otorgado por el Consejo Rector de dicha entidad en reunión celebrada el 12/11/2012, elevado a público mediante escritura otorgada con fecha 12/11/2012 (n.º de protocolo 2.949) ante notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Alberto, Agüero de Juan.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Manifiestan:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que de acuerdo con el Decreto del Presidente 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que "la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo", y que "dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos".

Cuarto. Que la realización de prácticas becadas permite complementar la formación recibida en los centros docentes, además de proporcionar una experiencia profesional que facilita la inserción en el mercado de trabajo de los titulados de Formación Profesional.

Quinto. Que la Sociedad Cooperativa de Crédito Cajamar, con NIF n.º F-04743175 y domicilio en Plaza Barcelona, n.º 5 de Almería, está especialmente interesada en colaborar activamente con la formación integral de la población murciana y en especial de su juventud facilitando la realización de las citadas prácticas, dada su creciente implantación en la Región de Murcia

Sexto. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:**Primera.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y Cajamar, con el fin de contribuir a la formación práctica y a la inserción laboral de los titulados de Formación Profesional de la Región de Murcia.

Segunda.- Becas de formación. Condiciones.

Cajamar participará en la ejecución del presente convenio mediante la convocatoria anual de becas de formación práctica dirigidas a titulados de Formación Profesional, con las siguientes condiciones:

1. Cajamar convocará anualmente, un número determinado de becas de formación, cuyo objeto será la realización de prácticas profesionales postcurriculares en sus centros de trabajo.

2. Los destinatarios de las becas serán titulados de los ciclos formativos de Formación Profesional, que hayan finalizado dichos estudios en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, en el curso académico en que se realice la convocatoria.

3. Las prácticas tendrán como finalidad primordial la formación de los becarios. En ningún caso implicará relación jurídico-laboral entre el becario y la entidad convocante.

4. La duración de las becas se situará entre un mínimo de tres y un máximo de seis meses.

No obstante, las becas podrán tener una duración total de hasta doce meses, cuando la entidad y el becario acuerden su prórroga.

5. La cuantía bruta mensual de cada beca cuyo abono corresponderá a la entidad convocante, será de 720 euros a la firma del convenio, pudiendo incrementarse la misma en el porcentaje que determine la Comisión de Seguimiento cada año.

6. Un mismo titulado no podrá ser beneficiario, de forma simultánea o sucesiva, de más de una beca de las convocadas al amparo del presente convenio.

Tercera.- Relación de los becarios con la Consejería de Educación.

Las becas convocadas al amparo de este convenio no darán lugar a relación jurídica alguna entre los becarios y la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Cuarta.- Convocatorias.

1. Las convocatorias serán realizadas por Cajamar, entre los meses de enero y junio de cada año, y en ellas deberán constar el número de becas convocadas, su duración, los destinatarios –especificando los ciclos formativos o la familia profesional correspondiente–, así como el plazo, lugar y forma para la presentación de solicitudes. De forma extraordinaria y aprobada por la Comisión de Seguimiento podrá realizarse una convocatoria fuera del periodo establecido anteriormente.

2. La convocatoria será remitida a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para su publicación en la web corporativa. Igualmente se dará la oportuna información a través de las oficinas de Cajamar o del medio que ésta determine previa comunicación a la comisión de seguimiento.

Quinta.- Resolución de las convocatorias.

1. Acabado el plazo de presentación de solicitudes, Cajamar resolverá la convocatoria, en un plazo no superior a un mes, de acuerdo con el expediente académico de los aspirantes y la valoración de los seleccionados mediante entrevista personal.

2. La resolución de la convocatoria será remitida a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para su publicación a través de la página web corporativa.

Sexta.- Condiciones de realización de las prácticas laborales.

Las prácticas de los becarios se desarrollarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La entidad convocante adscribirá al becario a uno de sus centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia. No obstante, por una causa justificada, podrá trasladarlo a otro centro, con un aviso previo mínimo de quince días.

2. El becario desarrollará sus prácticas en puestos de trabajo adecuados a su titulación y nivel de cualificación.

3. La entidad designará de entre sus trabajadores a un tutor del becario, que será el encargado de realizar el seguimiento de sus prácticas y facilitar su aprendizaje.

4. El becario deberá cumplir todas las normas de jornada, horario y régimen interno de la entidad convocante, así como las órdenes e instrucciones de sus superiores y del tutor.

5. El becario tendrá derecho a veintidós días hábiles de apertura de las oficinas de Cajamar como periodo de descanso al año, o a la parte proporcional que le corresponda, cuando la beca tenga inferior duración.

6. Durante el período o los períodos de descanso, que serán determinados de mutuo acuerdo entre la entidad y el becario, éste mantendrá el derecho a percibir el importe de la beca.

7. La empresa asumirá la cotización al régimen general de la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, que regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto de 2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

8. No obstante lo dispuesto en el punto 4 de la cláusula segunda, la entidad convocante podrá resolver anticipadamente su relación con el becario cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a) Contratación laboral del becario.

b) Por falta grave a juicio de la entidad convocante.

c) Falta grave y manifiesta de aprovechamiento de la actividad formativa.

d) Cierre del centro de trabajo en el que el becario realiza sus prácticas, si no fuera posible su reubicación.

e) Cualquier otra causa aprobada por la Comisión de Seguimiento del convenio.

9. El becario podrá resolver en cualquier momento su relación con la entidad convocante, avisando con una antelación mínima de quince días naturales.

Séptima.- Certificación.

Al término de la beca, la entidad convocante deberá entregar al becario una certificación en la que conste la duración de las prácticas y las principales actividades realizadas, absteniéndose de incluir valoraciones subjetivas sobre su capacidad, actitud o rendimiento.

Octava.- Inserción laboral.

Cajamar favorecerá la incorporación de los becarios a sus plantillas tras la realización de las prácticas. A tal efecto, les darán una especial consideración en sus procesos de selección de personal.

Novena.- Memoria final.

Antes de transcurridos catorce meses desde la resolución de la convocatoria, la entidad convocante remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas una memoria en la que consten:

- a) Las becas convocadas y los titulados de Formación Profesional seleccionados para cada una de ellas.
- b) Los centros de trabajo en los que han realizado sus prácticas cada uno de los becarios.
- c) Las incidencias que se hayan producido en el desarrollo de las prácticas.
- d) Los becarios contratados de acuerdo con el compromiso previsto en la cláusula anterior.

Décima.- Comisión de seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General de Formación Profesional y Educación Permanente, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) El Director Territorial de Cajamar en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- d) Responsable de formación de Cajamar o persona en quien delegue.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión de seguimiento, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia de cuatro años, prorrogable sucesivamente por períodos de igual duración por acuerdo expreso de las partes.

Duodécima.- Extinción.

Serán causas de extinción de este convenio:

- a) El mutuo consentimiento.
- b) Su denuncia por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c) La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Decimotercera.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por cuadruplicado y a un solo efecto, en Murcia, 14 de mayo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—El Director General de Recursos Humanos de Cajamar, Francisco Javier Rodríguez Jurado.